



IX COMPETENCIA

Internacional de Arbitraje

ACLARACIONES DEL CASO

Competencia Organizada por
Universidad de Buenos Aires - Universidad del Rosario



Anfitrión Edición 2016



Sede 2016
Montevideo, Uruguay

ACLARACIONES / CORRECCIONES

Las siguientes son las correcciones y/o aclaraciones sobre los hechos del caso, que el Comité Organizador ha considerado convenientes o necesarias en función de los pedidos recibidos.

1. Acerca de las partes

1.1. Antes de la compraventa de las acciones, PISSA sólo tenía actividad comercial relevante en Costa Dorada. Y no tenía contratos con el Estado de Costa Dorada.

1.2. Al momento de la compraventa de las acciones, el capital accionario de PISSA estaba íntegramente en manos del matrimonio Sandoval, en proporción de 70% Ernesto y 30% María Raquel. Ambos eran los únicos Directores de la sociedad, y residían en Costa Dorada.

1.3. El proceso de fusión entre ANSSA y PISSA, una fusión lisa y llana, fue iniciado en junio de 2015. A la fecha, todavía no se han cumplido los pasos legales necesarios para concretarla, de modo que ANSSA y PISSA siguen siendo formalmente sociedades distintas, aunque (i) ANSSA es titular del 99,9% de las acciones de PISSA (el otro 0,1% es de titularidad de Federico Andrés Carrizo) y sus directorios tienen la misma composición. Federico Andrés Carrizo, hijo de Abel Luciano y presidente de ANSSA desde 2011, fue designado también presidente de PISSA desde mediados de enero de 2014.

2. Acerca de los hechos

2.1. Las cláusulas sugeridas a ANSSA por la Consultora R&V no formaron parte del Contrato Definitivo. Éste no tiene más cláusulas relevantes para el caso que las descritas.

2.2. Tanto la suma que los Vendedores dejaron en la cuenta bancaria de PISSA como el precio final establecido en el Contrato Definitivo fueron el resultado de las negociaciones entre las partes, sobre cuyo contenido no hay documentación específica, más allá de las estipulaciones del Contrato. Y, en efecto, las partes tienen distintas interpretaciones sobre las razones que motivan ambas cuestiones.

2.3. La Asamblea de Accionistas de PISSA del 9 de enero de 2014 se llevó a cabo con los dos únicos socios que la sociedad tenía en ese momento: el matrimonio Sandoval. El Balance General aprobado en esa Asamblea reflejaba las contingencias detectadas en el *due diligence* de R&V: US\$ 45.000 por obligaciones tributarias ya devengadas pero no reclamadas por la autoridad impositiva y por los juicios laborales; y US\$ 138.000 por el reclamo de la autoridad fiscal respecto del Impuesto a

las Ganancias del año 2012. Las primeras figuraban como de ocurrencia "probable"; las segundas como "litigiosa", siguiendo las normas y prácticas contables.

2.4. Las contingencias derivadas de juicios laborales y otras obligaciones tributarias (distintas del reclamo por Impuesto a las Ganancias 2012) fueron definitivamente canceladas a mediados de 2014, e irrogaron a PISSA un gasto de US\$ 42.500.

2.5. Las comunicaciones entre ANSSA y el matrimonio Sandoval a que alude el punto 2.5.6 del Caso, ocurrieron durante el segundo semestre de 2014. Y no hubo, entre las partes, más comunicaciones relevantes que las referidas en el Caso.

2.6. PISSA no tenía antecedentes de incumplimientos fiscales previos de significación. El procedimiento de reclamo por el Impuesto a las Ganancias del ejercicio 2012 fue iniciado a mediados de 2013. La "transacción" entre PISSA y el fisco de Costa Dorada es un mecanismo previsto en la legislación de ese país para terminar procedimientos administrativos en curso, e implicó, en los hechos, el reconocimiento y pago por parte de PISSA de la deuda reclamada, con reducción de algunos intereses punitivos, en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

2.7. La redacción de los contratos (tanto el preliminar como el definitivo) estuvo a cargo de los abogados de ambas partes.

2.8. El contrato de suministro entre ANSSA y el Estado de Costa Dorada era preexistente a la compraventa de las acciones de PISSA. La suspensión del contrato operó desde el 1º de marzo de 2014, cuando entró en vigencia la normativa que prohibía contratar con empresas deudoras del fisco, y fue levantada a fines de junio de 2014, una vez que se acreditó el pago de la deuda.

2.9. La única constancia documental de la cesión de créditos entre PISSA y ANSSA es la comunicación de Federico Andrés Carrizo, presidente de ambas sociedades, el 15 de junio de 2015, al matrimonio Sandoval.

3. Acerca del proceso y de la integración del Tribunal Arbitral

3.1. PISSA planteó las defensas referidas en el párrafo 2.7 del Caso.

3.2. La integración del Tribunal en el caso fue unipersonal. Sin embargo, las audiencias de la Competencia serán llevadas a cabo por tres árbitros.

3.3. La cuantificación del reclamo no es un hecho que forme parte de la Competencia. La parte demandada cuestiona, en general, su procedencia, por las razones anticipadas en las comunicaciones referidas en el Caso.

4. Acerca de la legislación aplicable

4.1. Aplica al caso toda la legislación española, especialmente su Código Civil, sin incluir las normas autónomas ni comunitarias. La elección del derecho aplicable al fondo no se refiere a sus normas de conflicto.

4.2. Los Tratados ratificados por los países involucrados no contienen ninguna reserva en particular.

4.3. Todos los países involucrados están situados en algún lugar del mundo. Sus sistemas jurídicos pertenecen a la tradición jurídica del *civil law*, y su legislación de arbitraje es la Ley Modelo de Arbitraje Comercial de CNUDMI/UNCITRAL.
